



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE VILLAREAL
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00094-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de julio de 2020¹ por intermedio de apoderado por ANDRÉS FELIPE VILLAREAL, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA una vez revisada la presente demanda² se encuentra que:

- No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020³, y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 la demanda será inadmitida, para que en el término previsto legalmente la parte demandante corrija las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsanen las irregularidades señaladas deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

¹ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200009200_ActaReparto_15-07-202010_31_20a.M.Pdf, certificado de integridad AF0B25A36477320363824A0E112B6249644C023C

² TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200009200_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_24-07-2020 12.04.00 P.M..Pdf, certificado de integridad 37082465E45B45010BAEB0ECE9B6D2B13DA05042

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38aa1b81397fd51956c9ff1c4eacbbf2dfb9962c32d8b80ff8a390c06bdd9762

Documento generado en 08/09/2021 11:32:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**